

CONSTANCIA SECRETARIAL: **junio 30 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término de traslado y dentro del mismo, con fecha 11 de mayo de 2023, el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, ha dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo y tacha de falsedad de documentos, de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante, y curador ad litem, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiesen pronunciado al respecto. Los términos se encuentran vencidos a todos los demandados, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (**Archivo 37 expediente digital**).

| DEMANDADO | FECHA AUTO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ARTICULOS 91 Y 301 C.G.P. | FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULOS 91 Y 301 C.G.P | FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO |
|-------------------------|---|---|--|
| EMMANUEL FERNANDEZ DAZA | Abrial 10 de 2023 | Abrial 20 de 2023 | Mayo 18 de 2023 Hora 5:00pm |

| | | |
|---|--|---|
| NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA – PARTE DEMANDANTE Y CURADORA AD LITEM DE LOS DEMANDADOS MENOR ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ- TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO – TACHA DE FALSEDAD DOCUMENTOS - ARTICULO 9 LEY 2213 DE 2022- | INICIO TERMINO DE TRASLADO – EXCEPCIONES DE FONDO ARTICULO 9 LEY 2213 DE 2022- | VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO – EXCEPCIONES DE FONDO. |
| ENVIO MENSAJE DE DATOS – 18/05/2023 | 24/05/2023 | 30/05/2023 |

| DEMANDADOS | NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA – CURADOR AD LITEM ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022 | INICIO TERMINO DE TRASLADO – AUTO DE FECHA MAYO 08 DE 2023 | VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO. |
|--|---|--|-------------------------------------|
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ | ENVIO MENSAJE DE DATOS – 04/05/2023 | 04/05/2022 | 01/06/2023 |

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ
Ddo: Herederos del señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ.
Radicado No. 760013110008-2023-00054-00
Auto Interlocutorio No. 1011

Cali, Valle, 4 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como dentro del término de Ley, el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, a través de mandatario judicial, ha dado contestación a la presente demanda, proponiendo excepciones de fondo tacha de falsedad de documento, se tendrá por notificado a partir del 20 de abril del 2023, agregándose al plenario digital dichos escritos, para su valoración oportuna.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará entonces, con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, al demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, **a partir del 20 de abril de 2023.**,

SEGUNDO: GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación de la demanda, excepciones de fondo propuestas y tacha de falsedad de documentos presentados por el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, para su valoración oportuna.

TERCERO: SEÑALAR la hora **8:30 am del 26 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con la parte demandante, demandado y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderado judicial, demandados, representante judicial, y curador ad litem de los demandados herederos indeterminados, a través de justicia Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia Registro de defunción del señor **ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ**, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caloto, Cauca, con fecha de fallecimiento 29 de noviembre del 2022, en virtud que se pretende la existencia de unión marital de hecho entre la demandante y el precitado causante hasta la fecha de su deceso. (**Archivo 05 folio 01 expediente digital**).

b.- Copia registro civil de nacimiento del señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, expedido por la Notaria Unica de Piendamo, Cauca, ausente de notas marginales, para atestar su estado civil, y sin impedimento para conformar sociedad patrimonial. (**Archivo 11 folio 01 expediente digital**).

c.- Copia registro civil de nacimiento de la demandante señora DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, expedido por la Notaria Cuarta de Cali, ausente de notas marginales, para atestar su estado civil, y sin impedimento para conformar sociedad patrimonial. (**Archivo 11 folios 02 y 03 expediente digital**).

d.- Copia Registro de nacimiento del demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ, expedido por la Notaria Quinta de Cali, con el fin de demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo), respecto del causante señor **ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ**, y que se aduce fue concebido dentro de la presunta convivencia entre la demandante Diana Yicel Gómez Ortiz y el precitado causante. (**Archivo 05 folio 02 expediente digital**).

e.- Copia Registro de nacimiento del demandado EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, expedido por la Notaria Trece de Cali, con el fin de demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo), respecto del causante señor **ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ**, (**Archivo 11 folios 04 y 05 expediente digital**).

f.- Copia Escritura Publica Nro. 1697 de fecha julio 24 de 2009, de la Notaria Cuarta de Cali, actos jurídicos: Compra venta, Hipoteca, Patrimonio de Familia, del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 96 A-43 barrio los Guayacanes de la ciudad de Palmira, Valle, a fin de demostrar como lugar donde se desarrolló la presunta convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante **ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ**. (**Archivo 05 folios 3 a 20 expediente digital**).

INADMITIR: Las siguientes por impertinentes e inútiles, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ y el causante ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, en los extremos temporales de inicio y terminación de la misma, indicados en la demanda, esto es diciembre de 2014- a Noviembre 29 de 2022 – fecha del deceso del precitado causante; sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propios del proceso liquidatorio.

a.- Copia certificado de tradición del inmueble con M.I. Nro. 378-159538 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira. (**Archivo 05 folios 21 a 24 expediente digital**).

b.- Copia certificado de tradición del vehículo automotor de placas Nro. HJE-98G de la secretaría de Transito y Transporte de Florida, Valle. (**Archivo 05 folio 25 expediente digital**).

c.- Copia Recibo de Impuesto Predial unificado año 2022, de la Secretaria de Hacienda Municipal de Palmira, del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 96 A-43. (**Archivo 05 folio 26 expediente digital**).

d.- Copia documento privado de fecha mayo 20 de 2009, dirigido a la entidad Grupo Normandía, por parte de la señora Maritza Daza Diaz, mediante el cual refiere ceder el 50 % de los derechos de la vivienda ubicada en ciudad del Campo, al señor Robert Fernández Gómez. (**Archivo 05 folio 33 expediente digital**)

e.- Copia declaración extrajudicial rendida ante la Notaria Cuarta de Cali, de fecha mayo 29 de 2009, por los señores Robert Iván Fernández Gómez y Maritza Daza Diaz, mediante la cual declaran su convivencia en unión libre y bajo el mismo techo, desde el mes de octubre del año 1999, hasta septiembre del año 2008, de la cual procrearon un hijo de nombre Emmanuel Fernández Daza, para efectos de liquidar la sociedad Patrimonial, (**Archivo 05 folio 34 expediente digital**).

f.- Copias constancias expedida por la entidad Banco Caja Social estados de cuenta crédito hipotecario a nombre del señor Robert Iván Fernández Gómez. (**Archivo 05 folios 35 y 36 expediente digital**).

g.- Copia estado de cuenta crédito vehículo expedida por la entidad Banco Caja Social. (**Archivo 05 folio 37 expediente digital**).

h.-Copia información dirigida a la demandante, sobre solicitud de indemnización de Robert Fernández Gómez, colmena Seguros, que, de acuerdo a los hechos de la demanda, hace alusión al crédito hipotecario Nro. 0399170996034 del Banco Caja Social sobre el bien inmueble con M.I. Nro. 378-159538. (**archivo 05 folio 38 expediente digital**).

Frente a la solicitud de la parte demandada señor Emmanuel Fernández Daza, que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante, mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos Documento S/N del 20-05-2009, donde aparece la señora MARITZA DAZA con C.C. Nro. 31.486.741., Declaración extra-juicio ante notario- Acta Nro. 2428 del 29-05-2009 la señora MARITZA DAZA y el señor ROBERT IVAN, Estado de cuenta del crédito hipotecario del inmueble a nombre de ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ del 22-12-2022, del inmueble ubicado en CR 31 96A 43 MZ I LT 14 URB CI, y Recibo de pago de cuotas de la casa S/N del 26-01-2023, por valor de \$ 1.239.300,00, transacción: 00011695, se niega por sustracción de materia, al haber desaparecido los supuestos hechos de inconformidad, invocados por el precitado demandado, en virtud que tales pruebas documentales, fueron inadmitidas por ser impertinentes e inútiles, para el presente litigio.

Respecto a la tacha de falsedad propuesta por el demandado señor Emmanuel Fernández Daza, frente a los siguientes documentos: Documento S/N del 20-05-2009, donde aparece la señora MARITZA DAZA con C.C. Nro. 31.486.741 y Declaración extra-juicio ante notario- Acta Nro. 2428 del 29-05-2009 la señora MARITZA DAZA y el señor ROBERT IVAN, se niega por sustracción de materia, al haber desaparecido los supuestos hechos de inconformidad, invocados por el precitado demandado, en virtud que tales pruebas documentales, fueron inadmitidas por ser impertinentes e inútiles, para el presente litigio.

4.2.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídém, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- AIMER GOMEZ PEROLLA

b.- JOSE ALONSO DOMINGUEZ ESPINOZA

c.- LILIA MARIA MINA ANGOLA

El presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

d.- Declaración extraprocesal, rendida ante la Notaria 21 de Cali, de fecha 01 de diciembre del año 2015, por los señores ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ y DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, mediante la cual declaran su estado civil solteros, con unión marital de hecho entre si, residentes en la Carrera 31 Nro. 96 A-43 barrio ciudad del Campo de esta ciudad. Igualmente manifestaron:

“Convivimos en unión marital de hecho, hace seis (6) meses, bajo el mismo techo en forma ininterrumpida. De esta unión no hemos procreado hijos. Damos fe que ambos velamos por el sostenimiento de nuestro hogar en todo sentido y por nuestros dos (2) hijos fruto de relaciones anteriores, de 14 y 9 años de edad, de nombres EMMANUEL FERNANDEZ DAZA y BRENDA NATALY GALLEGOS GOMEZ..” (Archivo 05 folios 27 y 28 expediente digital)

Respecto a la solicitud del representante judicial del demandado señor Emmanuel Fernández Daza, que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante, mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa 1. Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales S/N del 06-12- 2022 rendida por el señor AIMER GOMEZ PEROLLA con C.C. Nro. 16.732.046, de la notaría 20 del círculo de Cali, y 2. Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales S/N del 06-12- 2022 rendida por el señor JOSE ALONSO DOMINGUEZ ESPINOZA con C.C. Nro. 79.577.898 de la notaría 20 del círculo de Cali, tiene por decir esta judicatura que los documentos privados declarativos emanados de terceros, se rigen por el actual Estatuto Procesal, en el artículo 262 del Código Procesal, precepto conforme al cual «*se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación*

e.- Declaración Juramentada de fecha diciembre 06 de diciembre de 2022, rendida por el señor AIMER GOMEZ PEROLLA, ante la Notaria 20 de Cali, y mediante la cual declaró: (...) *en calidad de amigo y compañero de trabajo, conozco de trato, vista y comunicación por un espacio de veintitrés (23) años, 10 de junio de 1999 hasta el dia de deceso 29 de noviembre de 2022, al señor Robert Iván Fernández Gómez..., su estado civil al momento de su fallecimiento era soltero, (Unión libre), con la señora Diana Yicel Gómez Ortiz, desde 26 de diciembre de 2014, hasta el 29 de noviembre de 2022 fecha del fallecimiento de Robert Iván. De esa unión procrearon un (1) hijo, Robert Sebastián Fernández Gómez...”* (Archivo 05 folios 29 a 30 expediente digital).

f.- Declaración Juramentada de fecha diciembre 06 de diciembre de 2022, rendida por el señor JOSE ALONSO DOMINGUEZ ESPINOSA, ante la Notaria 20 de Cali, y mediante la cual declaró: (...) *en calidad de amigo y compañero de trabajo, conozco de trato, vista y comunicación por un espacio de veintitrés (23) años, 10 de junio de 1999 hasta el dia de deceso 29 de noviembre de 2022, al señor Robert Iván Fernández Gómez..., su estado civil al momento de su fallecimiento era soltero, (Unión libre), con la señora Diana Yicel Gómez Ortiz, desde 26 de diciembre de 2014, hasta el 29 de noviembre de 2022 fecha del fallecimiento de Robert Iván. De esa unión procrearon un (1) hijo, Robert Sebastián Fernández Gómez...”* (Archivo 05 folios 31 a 32 expediente digital).

Frente a la tacha de falsedad de los anteriores documentos, propuesta por el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, este despacho se pronunciará al respecto, al momento de decidir de fondo dentro del presente litigio. (Artículos 269 y 270 del C. G.P.).

4.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Declaréese el interrogatorio de parte con el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

QUINTO: RUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EMMANUEL FERNANDEZ DAZA
Contestación de la demanda. (Archivo 37 expediente digital).

5.1.- DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso

a.- Copia de la cedula de ciudadanía del demandado EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, a fin de demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo) del causante Robert Iván Fernández Gómez. (archivo 37 folio 19 expediente digital).

b.- Copia Registro de nacimiento del demandado EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, expedido por la Notaria Trece de Cali, con el fin de demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo), respecto del causante señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, (Archivo 37 folios 20 y 21 expediente digital).

c.- Consulta de información - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES correspondiente a la demandante señora DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ: (fecha de consulta 05 de mayo de 2023)

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|-------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | COOSALUD EPS S.A. | SUBSIDIADO | 30/10/2017 | 31/12/2999 | CABEZA DE FAMILIA |

Con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017. (archivo 37 folio 24 expediente digital).

d.- Consulta de información - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES correspondiente al causante Robert Iván Fernández Gómez (fecha de consulta 05 de mayo de 2023)

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|-----------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | EPS SURAMERICANA S.A. | CONTRIBUTIVO | 01/08/1999 | 28/11/2022 | COTIZANTE |

Con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017; situación que corrobora el término de la relación sentimental con desvinculación del sistema de salud de la EPS de la señora diana como beneficiaria del señor Robert. (archivo 37 folio 25 expediente digital).

e.- Copia formulario diligenciado de afiliación e inscripción a la EPS – Régimen Contributivo – Entidad Promotora de Salud “SUSALUD”, como cotizante el señor Robert Iván Fernández Gómez, sin identificación de los beneficiarios, con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017. (Archivo 37 folio 26 expediente digital).

f.- Copia formulario diligenciado de afiliación y aporte Comfenalco, para subsidio familiar, como trabajador el señor Robert Iván Fernández Gómez, estado civil soltero, con residencia en la Carrera 43 A Nro. 52-59 de la ciudad de Cali, sin beneficiarios de subsidios y/o servicios, , con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván

Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017. (Archivo 37 folio 27 expediente digital).

g.- Copia formulario diligenciado de afiliación y aporte Comfenalco, para subsidio familiar, con fecha de radicación 26 de julio de 2001, Empresa DOMESA DE COLOMBIA S.A., como trabajador el señor Robert Iván Fernández Gómez, con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, hasta el día de su fallecimiento, aduciéndose que aquel para el día de su deceso no residía en la carrera 31 No. 96 A 43, Ciudadela del Campo, Barrio Guayacanes Palmira Valle; sino en la Diagonal 33 # 32 A 03 Barrio Gran Colombia de Cali. (Archivo 37 folio 28 expediente digital).

h.-Copia formulario diligenciado de afiliación al sistema general de pensiones, con fecha de radicación 19 de marzo de 2014, ante Colpensiones, afiliado Robert Iván Fernández Gómez, como beneficiario Emmanuel Fernández Daza, con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017. (Archivo 37 folio 29 expediente digital).

i.- Copia formulario diligenciado INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, ARL SURA, persona accidentada Robert Iván Fernández Gómez, con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, hasta el día de su fallecimiento, aduciéndose que aquel para el día de su deceso no residía en la carrera 31 No. 96 A 43, Ciudadela del Campo, Barrio Guayacanes Palmira Valle; sino en la Diagonal 33 # 32 A 03 Barrio Gran Colombia de Cali. (Archivo 37 folios 30 y 31 expediente digital).

j.- Copia FORMATO DE INVESTIGACION DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EMPRESAS AFILIADAS A ARL SURA RESOLUCION 14, con fecha 14 de diciembre de 2022, como persona accidentada Robert Iván Fernández Gómez, con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, hasta el día de su fallecimiento, aduciéndose que aquel para el día de su deceso no residía en la carrera 31 No. 96 A 43, Ciudadela del Campo, Barrio Guayacanes Palmira Valle; sino en la Diagonal 33 # 32 A 03 Barrio Gran Colombia de Cali. (Archivo 37 folios 32 a 36 expediente digital).

k.- Copia escrito de fecha enero 03 de 2023, suscrito por el apoderado General de la Empresa Domesa de Colombia S.A, dirigido a los señores Diana Yicel Gómez Ortiz y Manuel Fernández, Comunicación sobre pago de liquidación de acreencias laborales, reconocimiento de prestaciones sociales al demandado menor de edad ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ, como hijo del causante Robert Iván Fernández Gómez, con prelación sobre cualquier otro reclamante con el fin de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017. (Archivo 37 folios 63 a 65 expediente digital).

L.- Copia escrito de fecha enero 23 de 2023, suscrito por el apoderado general de la empresa DOMESA DE COLOMBIA S.A., dirigido al Doctor JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, quien ostenta la calidad de apoderado judicial dentro del presente litigio del demandado señor Emmanuel Fernández Daza, contestación derecho de petición de fecha 06 de enero de 2023, mediante el cual se le informa que el señor Robert Iván Fernández Gómez no tenía beneficiarios afiliados en su póliza de vida, de desvirtuar la convivencia marital de hecho, entre la demandante y el causante Robert Iván Fernández Gómez, aduciéndose solo relación de noviazgo que perduró hasta el mes de marzo de 2017. (Archivo 37 folios 66 a 67 expediente digital).

M.- Declaración extraprocesal, rendida ante la Notaria 21 de Cali, de fecha 01 de diciembre del año 2015, por los señores ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ y DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, mediante la cual declaran su estado civil solteros, con unión marital de hecho entre si, residentes en la Carrera 31 Nro. 96 A-43 barrio ciudad del Campo de esta ciudad. Igualmente manifestaron: "Convivimos en unión marital de hecho, hace seis (6) meses, bajo el mismo techo en forma ininterrumpida. De esta unión no hemos procreado hijos. Damos fe que ambos velamos por el sostenimiento de nuestro hogar en todo sentido

y por nuestros dos (2) hijos fruto de relaciones anteriores, de 14 y 9 años de edad, de nombres EMMANUEL FERNANDEZ DAZA y BRENDY NATALY GALLEGOS GOMEZ..(Archivo 37 folios 60 a 61 expediente digital)

N.- Copia de cedula de ciudadanía del causante señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, para demostrar que es la persona que sostuvo relación de noviazgo con la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, que perduro hasta el mes de marzo de 2017. (Archivo 37 folio 62 expediente digital).

INADMITIR:

a.- Copia Escritura Publica Nro. 1697 de fecha julio 24 de 2009, de la Notaria Cuarta de Cali, acto jurídicos: Compra venta, Hipoteca, Patrimonio de Familia, del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 96 A-43 barrio los Guayacanes de la ciudad de Palmira, Valle, para desvirtuar que dicho inmueble fue adquirido por el causante Robert Iván Fernández Gómez, en el año 2009, antes de la conformación de la unión marital de hecho y no podría incluirse en el haber y/o patrimonio social, por ser prueba impertinente e inútil, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ y el causante ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, en los extremos temporales de inicio y terminación de la misma, indicados en la demanda, y que es objeto de controversia por el demandado señor Emmanuel Fernández Daza, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propios del proceso liquidatario. (Archivo 37 folios 37 a 54 expediente digital).

b.- Copia certificado de tradición del inmueble con M.I. Nro. 378-159538 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, para desvirtuar que dicho inmueble fue adquirido por el causante Robert Iván Fernández Gómez, en el año 2009, antes de la conformación de la unión marital de hecho y no podría incluirse en el haber y/o patrimonio social, por ser prueba impertinente e inútil, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ y el causante ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, en los extremos temporales de inicio y terminación de la misma, indicados en la demanda, y que es objeto de controversia por el demandado señor Emmanuel Fernández Daza, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propios del proceso liquidatario. (Archivo 37 folios 55 a 58 expediente digital).

c.- Copia certificado de tradición del vehículo automotor de placas Nro. HJE-98G de la secretaría de Tránsito y Transporte de Florida, Valle, para desvirtuar que dicho bien fue adquirido por el causante Robert Iván Fernández Gómez, en el año 2022, es decir, cinco (5) años después de la separación física y definitiva de los compañeros, y no podría incluirse en el haber y/o patrimonio social, por ser prueba impertinente e inútil, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ y el causante ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, en los extremos temporales de inicio y terminación de la misma, indicados en la demanda, y que es objeto de controversia por el demandado señor Emmanuel Fernández Daza, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propios del proceso liquidatario. (Archivo 37 folio 59 expediente digital).

d.- Prueba de informe, consistente en ordenar un informe al BANCO CAJA SOCIAL en relación con el estado del crédito hipotecario Nro. 0399170996034 del 28/08/2009 adquirido por el señor Robert Iván Fernández Gómez con C.C. Nro. 10.753.748 de Piendamo, (Cauca), precisándose la forma de pago del crédito, la persona responsable del pago de crédito, fechas de pago, beneficiarios de la póliza, etc, igualmente se alleguen copia de todos los documentos firmados por el señor Robert Iván Fernández Gómez para la adquisición del crédito hipotecario Nro. 0399170996034 del 28/08/2009, por ser prueba impertinente e inútil, toda vez que no existe relación directa entre los hechos alegados en la contestación de la demanda y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ y el causante ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, en los extremos

temporales de inicio y terminación de la misma, indicados en la demanda, y que es objeto de controversia por el demandado señor Emmanuel Fernández Daza, sin que haya lugar a debate respecto de bienes o deudas sociales, propios del proceso liquidatario. (Archivo 37 folios 4 a 16 expediente digital).

5.2- TESTIMONIAL:

Decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, siendo del caso, limitar el número de testigos, a (4), ello en virtud a lo establecido en el art. 212 inc. 2 del C.G. del P, una vez se fijen los hechos y litigio, y para tal efecto, la parte actora, debe determinar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, cuáles serán los 4 testigos que rendirán declaración, en caso de guardar silencio el despacho optará por los siguientes testimonios:

- A.-MARITZA DAZA SILVA
- B.- YENITH MURCIA
- C.- MARLENE DAZA
- D.- SANDRA ATEHORTUA

Dicho acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

E.- Declaración extraprocesal, rendida ante la Notaria 21 de Cali, de fecha 01 de diciembre del año 2015, por los señores ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ y DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, mediante la cual declaran su estado civil solteros, con unión marital de hecho entre si, residentes en la Carrera 31 Nro. 96 A-43 barrio ciudad del Campo de esta ciudad. Igualmente manifestaron:

“Convivimos en unión marital de hecho, hace seis (6) meses, bajo el mismo techo en forma ininterrumpida. De esta unión no hemos procreado hijos. Damos fe que ambos velamos por el sostenimiento de nuestro hogar en todo sentido y por nuestros dos (2) hijos fruto de relaciones anteriores, de 14 y 9 años de edad, de nombres EMMANUEL FERNANDEZ DAZA y BRENDA NATALY GALLEGOS GOMEZ..(Archivo 37 folios 60 a 61 expediente digital)

5.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con la demandante señora DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, y el demandado señor EMMANUEL FERNANDEZ DAZA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP

SEXTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS MENOR DE EDAD ROBERT SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (Archivos 22 y 34 expediente digital).

SEPTIMO: PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Oficiar a la Entidad Promotora de Salud “EPS SURAMERICANA S.A”, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, se encontraba afiliado al régimen contributivo de seguridad social en salud, a través de dicha entidad Promotora de Salud. En caso afirmativo, informara fecha de afiliación, si en la condición de cotizante, reportó beneficiarios (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, y si tal afiliación se extiende hasta el momento de su fallecimiento (noviembre 29 de 2022), aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaría del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

B.- Oficiar a la entidad promotora de salud “COOSALUD S.A. EPS”, para que se sirva informar a este despacho judicial, si la señora DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, identificada con la C.C. 1.143.930.581 se encuentra afiliada al régimen subsidiado de seguridad social en salud, a través de dicha entidad Promotora de Salud. En caso afirmativo, informará, fecha de afiliación, si reporto

beneficiarios, (cónyuge, compañero permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaria del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

c.- Oficiar a la Entidad Promotora de Salud “SUSALUD EPS”, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, se encontraba afiliado al régimen contributivo de seguridad social en salud, a través de dicha entidad Promotora de Salud. En caso afirmativo, informara fecha de afiliación, si en la condición de cotizante, reportó beneficiarios, (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, y si tal afiliación se extiende hasta el momento de su fallecimiento (noviembre 29 de 2022), aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaria del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

d.- Oficiar a la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMFENALCO VALLE”, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, se encontraba afiliado, a través de dicha Caja de Compensación Familiar. En caso afirmativo, informará fecha de afiliación, si en la condición de trabajador, reportó beneficiarios (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, y si tal afiliación se extiende hasta el momento de su fallecimiento (noviembre 29 de 2022), aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaria del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

e.- Oficiar a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, se encontraba afiliado, al Régimen de Seguridad Social en Pensiones, a través de dicho Fondo Pensional. En caso afirmativo, informará fecha de afiliación, si en la condición de afiliado, reportó beneficiarios (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, y si tal afiliación se extiende hasta el momento de su fallecimiento (noviembre 29 de 2022), aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaria del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

f.- Oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías, “PORVENIR”, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, se encontraba afiliado, al Régimen de Seguridad Social en Pensiones, a través de dicho Fondo Pensional. En caso afirmativo, informará fecha de afiliación, si en la condición de afiliado, reportó beneficiarios (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, y si tal afiliación se extiende hasta el momento de su fallecimiento (noviembre 29 de 2022), aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaria del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

g.- Oficiar a la entidad ARL SURA, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, se encontraba afiliado, ante dicha ARL. En caso afirmativo, informará fecha de afiliación, si en la condición de afiliado, reportó beneficiarios (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, fecha de su afiliación, y si tal afiliación se extiende hasta el momento de su fallecimiento (noviembre 29 de 2022), aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaria del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

h.- Oficiar a la entidad DOMESA DE COLOMBIA S.A, para que se sirva informar a este despacho judicial, si el señor ROBERT IVAN FERNANDEZ GOMEZ, quien, en vida, se identificaba con la C.C. 10. 753.748, en su condición de trabajador de dicha empresa, reportó beneficiarios (cónyuge, compañera permanente, hijos etc), indicando nombres, aportando prueba documental al respecto. Para tal efecto, por la secretaría del Juzgado, y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a la entidad en comento, con las prevenciones de sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora en la ejecución de la presente orden judicial.

i.- Decretar el testimonio de BRENDY NATALY GALLEGOS GOMEZ, quien ostenta la calidad de hija de la demandante DIANA YICEL GOMEZ ORTIZ, Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que se sirva aportar tanto dirección física como electrónica de la precitada testigo, a fin de ser citada por este despacho judicial, y lograr su comparecencia en la fecha y hora previamente señalada, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderados testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOVENO: FIJAR la suma de seiscientos mil pesos (\$600. 000.00) a cargo de la parte demandante, por concepto de los gastos en que puede incurrir el curador ad litem de los demandados: menor de edad Robert Sebastián Fernández Gómez y herederos indeterminados del señor Robert Ivan Fernández Gómez en el uso de las TICS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261752e8cb44a93879f9f60362cc44857cbe8648748ec72ba97dc80fcc5b8ca1

Documento generado en 04/07/2023 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>